
PRÓLOGO

El presente libro se debe a la iniciativa de la Academia Mexicana de la Comunicación, que acertadamente dirige Ricardo Homs, y tiene el firme propósito de ser un referente fundamental para los estudiosos de temas relacionados con la libertad de expresión y también para aquellos a quienes por su inquietud desean profundizar aún más en la obtención de conocimientos novedosos, útiles para alcanzar los fines de protección, defensa y difusión de los derechos humanos en México. Por otra parte, la coordinación de este texto estuvo a cargo de la Dra. Hilda Nucci y fue llevada a cabo con gran diligencia y sensibilidad.

La publicación, en sí mismo, pretende lograr una aproximación de los principales ejes conceptuales de la libertad de expresión, sus características, así como de sus principales teorías, respaldadas por la legislación contemplada en nuestro sistema jurídico, en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, así como los estándares que los tribunales tanto nacionales como internacionales han ido construyendo en los casos que han resuelto, emitiendo criterios y razonamientos establecidos como precedentes.

Se decidió que la edición de este libro reuniera a 10 especialistas, integrantes del consejo asesor jurídico, en materia de libertad de expresión, quienes presentan sus colaboraciones sustentadas en su conocimiento y experiencia en las diversas temáticas que les correspondió desarrollar. Los participantes tuvieron la oportunidad de profundizar sus conocimientos respecto a los estándares en materia de libertad de expresión y seguridad de periodistas.

En cada colaboración se dan bastos elementos para promover y proteger la libertad de expresión. Entre los diversos tópicos que se plantearon están la libertad de expresión como un derecho humano básico, la libertad de expresión desde los medios de comunicación, la libertad de expresión en los procesos electorales, la enseñanza universitaria de la legislación sobre la libertad de expresión y derecho a la información, además la libertad de expresión en el ámbito académico, el derecho al olvido en internet, la libertad de expresión en el espacio digital, el derecho de réplica en el ámbito digital, la protección jurídica al derecho a la repu-

tación honorable, reparación del daño moral, el derecho de rectificación, así como los desafíos en materia de seguridad para el ejercicio periodístico y el uso de inteligencia artificial en el periodismo, entre otras líneas temáticas. La intención con este gran abanico de temas es que llegue a un amplio número de sectores, entre otros, jueces, fiscales, abogados, comunicadores, estudiantes y la sociedad civil.

Estamos ciertos que este libro contribuirá al fortalecimiento de las capacidades y el conocimiento de los diversos actores sobre los marcos jurídicos nacional, internacionales y regionales que rigen la libertad de expresión y la libertad de prensa, facilitando el desarrollo sobre estas cuestiones.

La libertad de expresión y de prensa son derechos fundamentales que potencian muchos otros derechos. El valor fundamental de la libertad de expresión en un Estado democrático ha sido reconocido por los tribunales internacionales de protección de los derechos humanos, convirtiéndola en una condición necesaria para prevenir sistemas autocráticos. De esta manera, por ejemplo, se ha dicho que proteger la democracia es proteger la libertad de expresión o el derecho de acceso a la información de ataques y vulneración a su ejercicio. Los gobernantes en muchas ocasiones buscan asfixiar, controlar y someter a los medios y periodistas, y para lograrlo recurren a incontables maniobras que van desde la tradicional censura, hasta aquellos más sutiles que se han identificado como medios indirectos de afectación en virtud de que sus efectos intimidatorios se traducen en evidentes actos que intentan inhibir el ejercicio de la libertad de expresión y que están prohibidos en el artículo 7.º de la Constitución general y el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que incluyen la compra y acaparamiento de medios, la dádiva a periodistas y propagandistas, la presión económica, la amenaza a anunciantes privados y el cierre de las fuentes informativas, la incidencia para retirar a comunicadores incómodos o críticos de sus medios, la denostación tergiversada hacia ellos. Al anular a los medios, los gobernantes autoritarios y ganan porque van imponiendo silencio y miedo.

Las expresiones indebidas o que caen en excesos se deben vencer con la discusión y el debate público evitando caer en supuestas restricciones previas que silencian la información y las opiniones legítimas que son necesarias para una democracia. A la prensa le corresponde seguir haciendo su trabajo de denuncia a partir de los mejores criterios de la técnica periodística.

Actualmente las nuevas tecnologías de la información, en particular las redes sociales se han convertido en importante medio de comunicación

ya que no son solo un aspecto de entretenimiento, sino que tienen además un potencial como recurso político y social. Las nuevas tecnologías han mostrado su poderío, y la reacción del Estado ha sido tratar de limitar su uso, imponiendo viejos controles a nuevos recursos. Ante esta circunstancia, varios temas que se abordan en el libro buscan referir las medidas adecuadas y eficaces que se deben adoptar para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar el acceso de los particulares a la información que proveen.

Además de lo anterior, está el reto a resolver sobre la libertad de expresión, la vida privada y el uso de las redes sociales que le pueden dar las personas servidoras públicas, particularmente cuando hablan sobre el Estado en un asunto particular y pretenden ejercer esa autoridad al hablar en publicaciones relevantes sus redes sociales.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió sobre el amparo en revisión 1005/2018, que las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general. En estos casos, debe prevalecer el derecho de acceso a la información sobre el derecho a la privacidad de los servidores públicos, que voluntariamente decidieron colocarse bajo el nivel mayor de escrutinio social; es decir, de conformidad con el “sistema dual de protección” surgido en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, los límites a la crítica son más amplios si esta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna. Además, el máximo tribunal considero que, los contenidos compartidos a través de las redes sociales gozan de una presunción de publicidad, y bajo el principio de máxima publicidad deben ser accesibles para cualquier persona, razón por la cual bloquear o no permitir el acceso a un usuario sin causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía.

Hay que considerar que es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que esta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional y de los criterios jurisprudenciales. Al respecto, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser

indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red, debiendo tener presente que la garantía a la libertad de expresión no ampara las expresiones vejatorias innecesarias; es decir, no se pretende garantizar el derecho al insulto, desconociendo el obligado respeto a la dignidad personal.

El mismo avance vertiginoso que siguen teniendo las tecnologías, como la inteligencia artificial, no se ha acompañado de la debida regulación que sin inhibir la libertad proteja también otros derechos como la privacidad y los datos personales.

En las redes sociales, al igual que la libertad de expresión en los llamados “medios tradicionales”, los periodistas tienen derecho a emitir opiniones que pueden resultar chocantes a los servidores públicos o a la clase política. Conocer aspectos de la vida privada de un político puede ser de interés público, por ejemplo, si ello permite entender un posible desvío de recursos públicos. Como lo han sentenciado tribunales nacionales e internacionales, quienes deciden ser parte del juego democrático deben tener una mayor tolerancia a las críticas por encontrarse sometidos a un profuso escrutinio por parte de la sociedad.

Otros temas que se abordan es la libertad de expresión en Internet, en el que solo apuntamos un aspecto que está en la discusión, como es el relacionado con las plataformas digitales (como Google), respecto a si son responsables del daño moral ocasionado por la creación, publicación y divulgación de un blog o información, aunque este haya sido creada o expresada por una tercera persona a título personal. En este caso surge la pregunta ¿los intermediarios (plataformas, proveedores de servicios) deben ser responsables por el contenido de terceros? Al respecto existen estándares internacionales en materia de libertad de expresión que indicarían que no, los responsables serían los creadores de contenido. Sin embargo, lo anterior no implicaría que las plataformas digitales sean inmunes al escrutinio, por ejemplo, se debe impulsar la regulación del derecho al olvido, relacionado con las informaciones que se difunden en Google y perjudica el honor de las personas. Estos temas estarían por resolverse y para ello se requiere la opinión de especialistas en la materia, cuestión de la que se ocupa este libro, como son los nuevos debates en materia de libertad de expresión.

Lo anterior, nos lleva al tema de la libertad de expresión de los servidores públicos. La libertad de expresión de los funcionarios no es absoluta y sus límites se encuentran en el goce y disfrute de los derechos humanos de la ciudadanía. Respecto a las situaciones especiales que

modulan el alcance de la libertad de expresión de los funcionarios públicos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela) ha señalado que cuando funcionarios estatales se pronuncien respecto de asuntos públicos, deben hacerlo con una diligencia mayor a la de los particulares, debido a la investidura de que gozan, gracias a su posición y a la trascendencia que pueden tener sus señalamientos en la opinión pública. No obstante, en tiempo reciente autoridades han dado comentarios y pronunciamientos sistemáticos y reiterados con los que califica, degrada y denosta a los comunicadores en espacios oficiales. Lo anterior, ha llevado en nuestro país a establecer estándares de actuación para las autoridades en cuanto al uso de su libertad de expresión, por ejemplo, de acuerdo con el amparo en revisión 135/2023 resuelto por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la CDMX, deben verificar de manera razonable y diligente la información antes de emitirla en espacios oficiales, especialmente en programas financiados con recursos públicos. La autoridad, cuando se expresa oficialmente, no debe sustentar sus dichos en pareceres, suposiciones, creencias o simpatías; debe de hablar sobre los asuntos que le competen con veracidad y sustento en la ley.

El derecho de réplica es el derecho de las personas a corregir información falsa o inexacta que le cause agravio político, económico, en su honor, imagen, reputación o vida privada. Se incorporó a la Constitución en 2007 y en 2015 se expidió una ley reglamentaria que es una normativa compleja que requiere de un proceso largo para lograr ejercer el derecho en cuestión, lo que hace que el sentido de oportunidad se pierda y requiera contratar asesoría jurídica para ejercer ese derecho. Si bien existen avances falta mucho por caminar en este tema, recordemos que la senadora Xóchitl Gálvez Ruíz ganó un amparo sobre derecho de réplica en 2023 que resolvió se le diera oportunidad de dar su versión en la conferencia presidencial sin que pudiera hacerlo afectivo.

En el análisis sobre las afectaciones a la libertad de expresión no existe una prueba única para decidir, cada caso es distinto y se requiere considerar los precedentes judiciales en ocasiones hay que adecuarlos a nuevos contextos y a nuevos medios de expresión, además de que, cuando es necesario, se debe hacer un escrutinio estricto o cuándo menos realizar una revisión más flexible.

Se deben fortalecer las instituciones, evitar regresiones en materia de libertad de expresión y robustecer los procedimientos donde se analiza si

existen violaciones a este derecho. Las resoluciones de los tribunales deben hacer un análisis contextual de los dichos y hechos que motivaron el caso.

Muchos son los tópicos alrededor de la libertad de expresión como el que tiene que ver con la libertad de cátedra, que no solo protege a los docentes, sino que por igual protege a los alumnos; de esta manera su rango de protección conlleva una doble perspectiva: por una parte, la libertad de las instituciones académicas a investigar y enseñar; por la otra, la libertad de los alumnos para abordar esos u otros temas con igual libertad. Interesante entonces resulta el analizar estas cuestiones alrededor del ejercicio de este derecho en las instituciones académicas en donde se produce un gran flujo de ideas e informaciones, así como el contraste de estas por miembros de la comunidad universitaria quienes deben sentirse libres para expresar su pensamiento sobre cualquier tema.

Como se observa, sin lugar a duda, son varios los retos y desafíos que afronta el ejercicio de la libertad de expresión, por ello vale la pena conocer más sobre estos temas, las discusiones y planteamientos de posibles soluciones que expertos proponen, ese es el propósito de este libro.

Mtro. Luis Raúl González Pérez¹

Presidente

Consejo Asesor Jurídico

Academia Mexicana de la Comunicación A.C.

¹ Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y Ex Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.